

SE PRESENTAN PARA ASUMIR EL PAPEL DE QUERELLANTE. INFORMAN
SE LLAME A RATIFICAR.

Señor Juez:

ENRIQUE EMILIO PASQUALINI, por mi propio derecho, con domicilio en Necochea 2539, José León Suárez, San Martín, Prov. de Buenos Aires; NESTOR JUAN MARCONE, por mi propio derecho, con domicilio en Lituania 5422, 6° "A" Capital Federal; ALICIA NORMA ROVIGLIONE, por mi propio derecho, con domicilio Flores 168, Temperley, Prov. de Buenos Aires; SILVIO LEONARDO ZALCMAN, por mi propio derecho, con domicilio en R. Balbín 2351, 8° "A"; ALBERTO FILEVICH, por mi propio derecho, con domicilio en Pringles 3268, Florida Prov. de Buenos Aires; ALEJANDRO JOSE FENDRIK, por mi propio derecho, con domicilio Juan B. Justo 3859, 2° piso, Prov. de Buenos Aires; ALEJANDRA MARCELA NARDI, por mi propio derecho, con domicilio en San Lorenzo 936, 1° dep. 2 Acassuso, Prov. de Buenos Aires; FANNY DYMENT, por mi propio derecho, con domicilio en Virrey Loreto 2452, 6° piso dep. "A", Capital Federal; GUILLERMOS GASPAR DUSSEL, por mi propio derecho, con domicilio en Carlos F. Melo 2367, Florida, Prov. de Buenos Aires; constituyendo domicilio todos en Paraguay 1365, 6° piso dep. 39, con el patrocinio letrado del Dr. Ricardo Monner Sans, a V.S. digo:

1.- Revistamos en la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

2.- Las autoridades de dicho organismo, nos han informado que, con fecha 27 de julio de 1987, el apoderado de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, Dr. Enrique Becher, radicó una denuncia ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1, Secretaría N° 3.

3.- Los aquí firmantes somos algunas de las víctimas de un actuar doblemente antijurídico dentro

de la Comisión Nacional de Energía Atómica: a) Fuimos enlistados o individualizados en "legajos paralelos" de carácter aparentemente secreto y fuera de toda normatividad en vigencia.- b) Los "legajos paralelos" o "secretos" fueron sacados clandestinamente de las instalaciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica.

4.- Al ser llamados a ratificar, adjuntaremos los elementos de convicción que sobre el particular tenemos. Quedará así registrada nuestra calidad de parte doblemente afectada por la conducta que se ha descrito y procederemos a plantear las medidas de investigación pertinentes. Todo ello, claro está, luego de haber tomado vista de lo actuado por el Juzgado y de las medidas de investigación que haya propuesto la Fiscalía interviniente..

5.- Dígnese V.S. proveer de conformidad.

SERA JUSTICIA.

Dr. RICARDO MONNER SANS

C.S.J.N. T° 4 - F° 455

Caja Prof. 44.473

La Plata T° XVI - F° 329

Imp. a las Ganan. 64.300-011-0